

la seguridad de la información, tecnología, procedimientos, objetivos e instalaciones de interés para la Defensa, tanto propios como de los países aliados de España.

Art. 8.º Corresponde a la Subdirección General de Administración y Servicios:

- Auxiliar al Director general en la administración económica del Centro.
- Facilitar a los demás órganos del Centro los medios económicos y materiales para el cumplimiento de sus misiones.
- Ejecutar los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros que se incluyan en el ámbito de las facultades desconcentradas que corresponden al Director general.

Art. 9.º Corresponde a la Subdirección General de Personal auxiliar al Director general respecto del personal del Centro, en las siguientes materias:

- Gestión administrativa.
- Proceso de profesionalización.
- Selección, orientación y formación.

Art. 10. 1. Corresponde al Gabinete Técnico auxiliar al Director general en la coordinación y seguimiento de actuaciones, así como prestar su asesoramiento y asistencia en todos los asuntos que se le requiera.

2. La Asesoría Jurídica prestará asistencia, asesoramiento y apoyo técnico-jurídico en cuantos asuntos le sean encomendados.

Art. 11. 1. Corresponde a la Jefatura de Apoyo Operativo:

- Realizar aquellas actividades que requieran medios, procedimientos o técnicas especiales y que estén previa y debidamente autorizadas.
- Facilitar la infraestructura y el apoyo necesarios a aquellas actividades del Centro que precisen el empleo de personas, instalaciones y medios extraordinarios.
- Establecer y explotar los medios de comunicación del Centro así como planificar y dirigir la adquisición de información por procedimientos y medios técnicos.
- Criptoanalizar y describir por procedimientos manuales, medios electrónicos y criptofonía, así como realizar investigaciones tecnológico-criptográficas y formar al personal especializado en criptología.

2. Corresponde al Servicio de Seguridad proporcionar los adecuados niveles de seguridad a las personas, instalaciones y medios del Centro.

Art. 12. El Centro Superior de Información de la Defensa, por medio de su Director general, mantendrá una colaboración permanente, recíproca y coordinada con los órganos de información de los Estados Mayores de la Defensa y de los Ejércitos, a cuyo efecto difundirá periódica y regularmente la información que sea conveniente para el mejor cumplimiento de las misiones que éstos tienen encomendadas y atenderá las solicitudes de información que los Estados Mayores no puedan cubrir con sus propios medios.

Art. 13. El Centro Superior de Información de la Defensa colaborará y actuará coordinadamente con el Ministerio del Interior en lo relativo a la defensa del orden constitucional y seguridad interior; con el Ministerio de Asuntos Exteriores respecto a la información exterior, y con el resto de los Departamentos Ministeriales en aquellos aspectos que puedan tener relación con la política de defensa.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUNOZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1480 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40553, en el artículo 12, penúltima línea, donde dice: «... educativo...», debe decir: «... educativo...».

En la página 40553, en el artículo 17, segunda línea, donde dice: «... a azones...», debe decir: «... a razones...».

En la página 40553, en el artículo 21, párrafo final, sexta línea, donde dice: «... Se considera...», debe decir: «... Se considerará...».

En la página 40555, en el artículo 55, 2, tercera línea, donde dice: «... constituirá...», debe decir: «... constituirá...».

En la página 40555, en la disposición adicional primera, 1.ª segunda línea, donde dice: «... que hayan obtenido...», debe decir: «... hayan obtenido...».

En la página 40556, en la disposición adicional cuarta, 1.ª segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... al bonar...», debe decir: «... al abonar...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1481 *RESOLUCION de 13 de enero de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban nuevos modelos de recibo para la facturación de la energía eléctrica.*

Por resolución de esta Dirección General de la Energía, de fecha 18 de diciembre de 1984, se aprobaron los modelos de recibos para la facturación de energía eléctrica que se incluían como anexo a la misma; en el tiempo transcurrido, y por imperativo legal, han aparecido nuevos conceptos a introducir en los recibos, como consecuencia de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, y la desaparición de otros conceptos incluidos en los anteriores modelos, tales como el canon y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

En su virtud, esta Dirección General de la Energía ha tenido a bien resolver:

Primero.-Se aprueban los modelos de recibos para la facturación de la energía eléctrica que se incluyen como anexo a esta Resolución. El modelo tipo A se utilizará para los abonados acogidos a una de las tarifas 1.0, 2.0 ó 2.0.B. El modelo tipo B se utilizará para los abonados acogidos al resto de las tarifas.

Segundo.-A partir del día 1 de enero de 1986 todas las Empresas que suministran energía eléctrica, para la facturación de la energía eléctrica a sus abonados finales, utilizarán el modelo de recibo que corresponda de los que figuran en el anexo a la presente resolución.

Tercero.-No se podrán incluir en el recibo conceptos agrupados bajo el epígrafe de «Otros conceptos de facturación» o cualquier otro, sin facilitar a los abonados, en el propio recibo o en nota aparte, el desglose de los mismos, y la referencia a la disposición legal que ampara a cada uno de ellos.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o formas de facturación, y, en su defecto, con una periodicidad máxima anual, las empresas eléctricas informarán a sus abonados, para las tarifas de uso más general, sobre la forma de aplicación de las tarifas, posibilidades de elección y disposiciones vigentes que amparan los conceptos de facturación.

Cuarto.-En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la información complementaria sobre el prorrateo de los mismos se incluirá, para el tipo A, en el espacio destinado ordinariamente a incluir la oficina emisora del recibo, población, dirección de la misma y teléfono. Para el tipo B se adjuntará al recibo una nota con esta información.

Quinto.-La aprobación del modelo de recibo no implica modificación en los plazos o condiciones de lectura de los consumos, autorizados oficialmente para las empresas eléctricas.

Sexto.-En el espacio reservado en el recibo para «datos propios de la Empresa» o, en su defecto, en el soporte informático del recibo, se incluirá el número correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad principal del abonado.

La Empresa eléctrica dispondrá de los medios oportunos para poder aportar las informaciones contenidas en los recibos clasificados por CNAE.

Séptimo.-Queda derogada la resolución de 18 de diciembre de 1984, por la que se aprobaban modelos de recibo para la facturación de energía eléctrica.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sra. Subdirectora general de Energía Eléctrica.

MODELO TIPO A

PERIODO DE LECTURA
 Fechas de lectura anterior y actual

TIPO DE ENERGIA (Código LLL)

ENG - Sólo ENG si hay un solo contaje
 DIA } Energía diurna y nocturna si
 NCH } hay discriminación horaria
 por el sistema "nocturno"
 ENG } Energía y alumbrado si
 ALD } hay doble contaje

LEC. ANT. Lecturas anteriores
 LEC. ACT. Lecturas actuales
 ESTIMADA Lecturas estimadas
 KWh. KWh.

Consumos resultantes KWh.

Carga o abono si corresponde KWh.

POTEN: Término de potencia
 Importe = Potencia KW x n° de meses x precio → (1)
 Término de energía
 Código LLLL: Sólo ENERG. si hay un solo contaje
 E.DIA y E.NCH si hay discriminación
 ENERG y ALDO si hay doble contaje
 Importe = Consumo KWh x precio → (2,3)
 EQUIPOS MEDIDA: Alquiler → (4)
 OTROS CONCEPTOS: Su especificación en su caso → (5)
 IVA : Impuesto sobre el Valor Añadido
 Importe = m% sobre (1+2+3+4+5 en su caso) → (6)

Número de Factura

Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación del Abonado

EMPRESA ELECTRICA
 Y Número de Identificación Fiscal

IDENTIFICACION	FECHA FACTURA	IMPORTE TOTAL
ESPACIO PARA DATOS PROPIOS DE LA EMPRESA / NOMBRE DEL ABONADO NIF.....		
DOMICILIO DEL SUMINISTRO.....		
TIP/LLLLLLL	LLLLLLL	CONSUMOS / CAR-ABO.
LLL:		*POTEN KW X M X PTS
LLL:		*LLLLL KWH X PTS
PER:		*LLLLL KWH X PTS
*EQUIPOS MEDIDA(L)		
*OTROS CONCEPTOS S		
*IVA 12% ()		
TAR: LLL OFI: OFICINA Y POBLACION.....		
DIRECCION DE LA OFICINA Y TELEFONO.....		
ESPACIO PARA DATOS PROPIOS DE LA EMPRESA NUM. FACTURA:		
NOMBRE DEL ABONADO.....		
DOMICILIO DEL ABONADO.....		
POBLACION Y PROVINCIA O D.P.		
CODIGO DE DOMICILIO BANCARIO		

Tarifa aplicada

Datos de la oficina

Disposición oficial que establece las tarifas

CODIGOS: - Numéricos
 L L L L - Alfanuméricos
 S - Signo + o -

MODELO TIPO B

PERIODO DE LECTURA
 Fechas de lectura anterior y actual

TIPO DE ENERGIA

ACT - Sólo ACT si no hay discriminación horaria
 o Energía activa en horas llanas
 PUN - Energía activa en horas punta
 VAL - Energía activa en horas valle
 REA - Energía reactiva

LEC. ANT. Lecturas anteriores
 LEC. ACT. Lecturas actuales
 ESTIMADA Lecturas estimadas
 KWh. KWh.

Consumos resultantes KWh.

Carga o abono si corresponde KWh.

POTEN: Término de potencia
 Importe = Potencia KWA x n° de meses x precio → (1)
 ENERG: Término de energía
 Importe = Consumo KWh x precio → (2)
 PUNTA: Recargo o descuento por discriminación horaria
 Importe = 1 Kp % sobre (1) → (3)
 REACT: Recargo o descuento por energía reactiva
 Importe = 2 Kr % sobre (1+2) → (4)
 EQUIPOS MEDIDA: Alquiler → (5)
 OTROS CONCEPTOS: Su especificación en su caso → (6)
 IVA : Impuesto sobre el Valor Añadido
 Importe = m% sobre (1+2+3+4+5 en su caso) → (7)

Número de Factura

Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación del Abonado

EMPRESA ELECTRICA
 Y Número de Identificación Fiscal

IDENTIFICACION	FECHA FACTURA	IMPORTE TOTAL
ESPACIO PARA DATOS PROPIOS DE LA EMPRESA / NOMBRE DEL ABONADO NIF.....		
DOMICILIO DEL SUMINISTRO.....		
TIP/LLLLLLL	LLLLLLL	CONSUMOS / CAR-ABO.
ACT:		*POTEN KW X M X PTS
PUN:		*ENERG KWH X PTS
VAL:		*PUNTA S % S.(ENERG) S
REA:		*REACT S % S.(POTEN+ENERG) S
PER:		*EQUIPOS MEDIDA(L)
*OTROS CONCEPTOS S		
*IVA 12% ()		
TAR: LLLL MAX: BOE: TEL: NUM. FACTURA:		
NOMBRE DEL ABONADO.....		
DOMICILIO DEL ABONADO.....		
POBLACION Y PROVINCIA O D.P.		
CODIGO DE DOMICILIO BANCARIO		

Tarifa aplicada

Lectura medímetro

Teléfono de la oficina

Disposición oficial que establece las tarifas

CODIGOS: - Numéricos
 L L L L - Alfanuméricos
 S - Signo + o -